

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1971.

No. 16.977

— CONTENIDO —

Ministerio de Agricultura
y Ganadería

Contrato No. 24 de 8 de marzo 1971, celebrado entre la Nación y Ernestina Vda. de López
Contrato No. 28 de 22 de marzo 1971, celebrado entre la Nación y Luis Montenegro V.

Ministerio de Comercio
e Industrias

Resuelto No. 166 de 7 de mayo 1971, Por el cual se concede una importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: CARLOS E. LANDAU, Ministro de Agricultura y Ganadería, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y quien se llamará LA NACION, por una parte y por la otra ERNESTINA SOLANO VDA. DE LOPEZ, mayor de edad, con residencia en esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal No. 8AV-24-215 en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamará LA ARRENDADORA, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a LA NACION una casa de su propiedad, situada en la Córdoba, de la población de Chepo, con un área aproximada de 126 metros cuadrados, de concreto, con servicios sanitario, inscrita al Tomo 546, Folio 424 del Catastro de la Provincia de Panamá, en la cual funciona la Agencia Agrícola de este Ministerio, en ese lugar.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento será la suma de CUARENTA BALBOAS (B/.40.00) mensuales, con cargo a la partida No.101060500.101 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

TERCERA: Será por cuenta de LA NACION el pago del fluido eléctrico. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por LA ARRENDADORA.

CUARTA: LA ARRENDADORA faculta a LA NACION para hacer las mejoras que estime conve-

nientes dentro del local arrendado, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueña. Queda entendido que estas mejoras no podrán servir de base para el canon de arrendamiento.

QUINTA: LA ARRENDADORA se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

SEXTA: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 16 de enero hasta el 31 de diciembre de 1971, pero la Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento, antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

LA ARRENDADORA

LA NACION

ERNESTINA VDA. DE LOPEZ
Céd. 8AV-24-215

ING. CARLOS E. LANDAU
Ministro de Agricultura y
Ganadería

REFRENDO:

MANUEL B. MORENO

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- JUNTA PROVISIO-
NAL DE GOBIERNO.- MINISTERIO DE AGRI-
CULTURA Y GANADERIA.- Panamá 8 de marzo
de mil novecientos setenta y uno.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ING. CARLOS E. LANDAU
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: ING. CARLOS E. LANDAU, en su condición de Ministro de Agricul-

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR
DARIO I. VELIZ G.**

OFICINA:

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A
Panamá Tel: 66-1545 66-2960

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 62-5892

tura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno nacional, quien en adelante se llamará El Patrocinador, por una parte, y el señor LUIS E. MONTENEGRO V., de nacionalidad panameña, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-52-973, quien ejerce el cargo de Ingeniero Agrónomo I en el Instituto Nacional de Agricultura-Divisa, planilla 15, empleado 1364, quien en adelante se llamará El Beneficiario, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de beca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962, el Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966, por el cual se modifican los Artículos 7o. y 9o. del Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962, el Decreto No.40 de 13 de mayo de 1969 y el Decreto No. 16 de 2 de febrero de 1970, por el cual se reforma el Artículo 1o. del Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966, que subrogó el Artículo 1o. y 7o. del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962, que reglamentan la Asistencia Técnica.

PRIMERA: EL PATROCINADOR SE OBLIGA A:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo B/.400.00 mensuales, por tener dos dependientes, por el término de un (1) año, contado a partir del 1o. de marzo de 1971, con cargo a la partida No.101070500.001 del actual Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para hacer uso de la beca otorgada por el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), con el fin de recibir un adiestramiento en el Programa de Producción Agrícola en Cali, Colombia.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

SEGUNDA: EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A:

a) Asistir con regularidad al curso para el cual se le ha concedido la presente beca y cumplir con las

disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de dos (2) años, en el ramo de su especialización en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El período de prestación de servicios podrá ser mayor si así lo exige el Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

f) El Beneficiario debe preparar cursos cortos de adiestramiento a su regreso al país, para que por sí solo o junto con otros Beneficiarios que hayan recibido el mismo adiestramiento, transmita las experiencias y conocimientos adquiridos durante el período de la beca, a sus compañeros de trabajo, según se lo solicite su Jefe inmediato.

g) El Beneficiario debe informar periódicamente sobre su aprovechamiento y presentar a la Comisión de Estudios y beca un informe lo más amplio posible sobre los estudios realizados, los conocimientos adquiridos y la aplicación de los mismos a sus funciones regulares en el Ministerio.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en el acápite a) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

TERCERA:

El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

CUARTA:

El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo Noveno del Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, modificado por el Artículo Segundo del Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966.

QUINTA:

El Presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

EL BENEFICIARIO

LUIS M. MONTENEGRO V.
Céd. 7-52-973

EL PATROCINADOR

ING. CARLOS E. LANDAU
Ministro de Agricultura
y Ganadería.

REFRENDO:

MANUEL B. MORENO
Contralor General de la República
REPÚBLICA DE PANAMÁ.- JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.- Panamá, 22 de marzo de mil novecientos setenta y uno.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ING. CARLOS E. LANDAU
Ministro de Agricultura
y Ganadería.-

Ministerio de Comercio e Industrias

POR CUAL SE CONCEDE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 163

PANAMA, 7 DE MAYO DE 1971

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memoria de 30 de abril de 1971, el señor Rafael Endara, en representación de ENDARA HERMANOS, S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, TREINTA (30) TONELADAS DE HARINA DE ALFALFA, procedente de Estados Unidos, que serán utilizadas en la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Endara, en representación de ENDARA HERMANOS, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, TREINTA (30) TONELADAS DE HARINA DE ALFALFA, procedentes de Estados Unidos, y que serán utilizadas en la preparación de alimentos para aves de corral.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo.) DR. HERNAN F. PORRAS
Ministro de Comercio e Industrias
(fdo.) LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Vice Ministro de Comercio
e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO : Panamá, siete de julio de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

El señor OSCAR MORENO LARA, varón mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-9-9026, Guardia, con placa No. 2028, con residencia en Gualaca, Chiriquí, en memoria fechada trece (13) de abril del año próximo pasado, teniendo como apoderado judicial a la Licenciada Margot Mutchinson, solicitó al Tribunal, que previo los trámites del juicio ordinario, se declarará la presunción de muerte de su hijo Manuel Salvador Moreno Villarreal.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor Oscar Moreno Lara, mi mandante es padre de Manuel Salvador Moreno Villarreal.

SEGUNDO: MANUEL SALVADOR MORENO VILLARREAL, es miembro de la Guardia Nacional, con placa No. 2261.

TERCERO: El día 10 de febrero en Comisión Oficial, partieron 5 tripulantes de Puerto Mutis rumbo a Panamá en la Lancha Pesquera con nombre de Cira María.

CUARTO: De los cinco tripulantes, (dos desaparecieron) eran cuatro miembros de la guardia y un civil: Amado José Mudarra, sgt. de la Guardia Nacional, con placa No. 2264, de servicio en Santiago, con cédula de identidad personal No. 6-13-515, ALBERTO GONZALEZ, portador de la cédula No. 9-75-933, residente en Montijo, Provincia de Veraguas, guardia Juan Palacios Fuentes, (ausente), guardia con placa No. 3795, residente en Las Lomas de Chiriquí, con cédula No. 4-102-789 y Manuel Salvador Moreno (ausente).

QUINTO: El 13 de febrero se separaron en un bote, to. González, Mudarra y el civil y quedaron Palacios y Moreno en la lancha dañada en medio de la marejada.

SEXTO: A los cinco días fueron rescatados por un Barco Atunero Japonés, los señores González y Mudarra que iban en el bote.

SEPTIMO: A pesar de los múltiples intentos de localizar la lancha y sus tripulantes, no pudieron ser rescatados.

OCTAVO: Ha transcurrido con exceso los tres meses desde su desaparición.

El Tribunal, por medio del proveído fechado cinco (5) de mayo del año pasado, admitió la solicitud formulada por Oscar Moreno Lara y designó al Lic. Guillermo Zurita, como Curador ad-litem del ausente y a quien se le dio traslado de la demanda, contestándola en la siguiente forma:

PRIMERO: No me consta. Me atendrá a la prueba que se aporte. Por tanto LO NIEGO.

SEGUNDO: No me consta. Por lo tanto lo niego.

TERCERO: No me consta. Debe comprobarse debidamente. Por tanto LO NIEGO.

CUARTO: No me consta. Requiere comprobación. Mientras tanto LO NIEGO.

QUINTO: No me consta. Requiere comprobación. Mientras tanto LO NIEGO.

SEXTO: No me consta. Debe demostrarse y, por tanto, LO NIEGO!

SEPTIMO: No me consta. Debe comprobarse. Mientras tanto LO NIEGO.

OCTAVO: No me consta. Debe demostrarse. Mientras tanto LO NIEGO."

Como quiera, que la tramitación del negocio ha concluido, el mismo se ha pasado al Despacho, con la finalidad de que se dicte sentencia y al realizar el estudio del mismo, hemos llegado a la conclusión que se debe acceder a lo pedido, por las consideraciones que a continuación exponemos:

1º. El artículo 57 del Código Civil, estipulada que la presunción de muerte, será viable "si pasados cinco años de que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, o sesenta (60) desde su nacimiento, o tres (3) meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragios, incendio o cualquier otro siniestro o accidente".

En el presente caso, además de la prueba documental que obra a fojas de dos (2) del negocio, en donde el Comandante Asistente de la Guardia Nacional, certifica que el señor Manuel Salvador Moreno Villarreal, desapareció en una lancha, mientras cumplía una comisión de captura, lo que hace presumir que su embarcación naufragó, ya que la misma, no ha sido rescatada, existen en los autos, los testimonios de los señores Amado José Mudarra, fojas 34 y Alberto González a fojas 35 del negocio, que indican que ellos sufrieron un naufragio y que el señor Manuel Salvador Moreno Villarreal, se quedó en una embarcación, no teniéndose noticias hasta el momento de su paradero. El dicho de los testigos, corrobora la afirmación que hiciera el Comandante y Asistente de la Guardia Nacional, Coronel Rodrigo García R.

2º. En autos, consta un informe de Secretaría, visible a fojas 19 del mismo, que se indica que los edictos de que trata el artículo 1340, del Código Judicial, fueron publicados de conformidad con lo que estipula dicho precepto legal.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor MANUEL SALVADOR MORENO VILLARREAL, varón, panameño, mayor de edad, miembro de la Guardia Nacional, hijo de Oscar Moreno y Otilia Villarreal, cuya desaparición ocurrió el mes de febrero de 1970, solicitado por su padre Oscar Moreno Lara. Se advierte a los interesados, que la presente sentencia no podrá ser ejecutada, hasta después de seis (6) meses, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial, conforme lo estipula el artículo 58 del Código Civil.

Cópiese, Notifíquese y Notifíquese.

Juez Segundo del Circuito,

Secretario,

(fdo.) Lic. Rafael Rodríguez A.

(fdo) Carlos A. Villaláz B.

L 371898

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ALBERTINA GAITAN DE SOTO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ALBERTINA GAITAN DE SOTO, desde el día 25 de diciembre de 1970, fecha de su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, ELOY GAITAN, conocido como ELOY ROJO, en su condición de hijo, y ELOY SOTO VILLALOBOS, en su condición de cónyuge superstite; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese.- El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.- La Secretaría, (fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

(fdo.) Carlos Quintero Moreno.

La Secretaría,

(fdo.) Gladys de Grosso.

L 397145

Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesiones Intestadas de los finados Narciso Barraza Solís y Antonia Solís Villarreal de Barraza o María Antonia Villarreal de Barraza, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dices así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, doce de agosto de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que están abiertos en este Juzgado los Juicios de Sucesiones Intestadas de los finados NARCISO BARRAZA SOLIS y ANTONIA SOLIS VILLARREAL DE BARRAZA o MARIA ANTONIA VILLARREAL DE BARRAZA, ésta última una misma persona, desde el día 11 de enero de 1969 el primero, y el 12 de julio de 1946 el segundo, fechas en que ocurrieron sus defunciones en esta ciudad de Chitré, respectivamente;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, los señores CATALINA BARRAZA VDA. DE PALMA, JACOBO BARRAZA VILLARREAL o SOLIS, ELVIRA BARRAZA SOLIS VDA. DE VILLARREAL, SATURNINO BARRAZA SOLIS, ISAIAS BARRAZA VILLARREAL o SOLIS, ZOILA BARRAZA SOLIS DE RODRIGUEZ, MATIAS BARRAZA SOLIS y ELIAS BARRAZA SOLIS, en sus condiciones de hijos de los causantes; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chirri.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.-

El Juez,

(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chirri.

El Secretario,

(fdo.) Esteban Poveda C.

L 363204

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que, el Dr. WINSTON ROBLES CHIARI, en representación de la Firma Forense, ILLUECA, DUDLEY & ROBLES, solicita la anulación y reposición del documento que a continuación se describe:

Certificado de Acciones No.4 expedido el 15 de octubre de 1968 a favor de Ama Graciela Campagnani de Mc. Grath por 490 (Cuatrocientos Noventa) acciones del capital social de TAWMAC, S.A.

Para los efectos del Art. 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se entregan a los interesados para su publicación, hoy treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaría,

(fdo.) Carlos Quintero Moreno.

(fdo) Gladys de Grosso.

L 381842

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Francisco Rodríguez Vega o Francisco Vega, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno.- **VISTOS:**

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado FRANCISCO RODRIGUEZ VEGA o FRANCISCO VEGA, desde el día 29 de junio del presente año (1971), fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija María del Carmen Vega Girón; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1501 del Código Judicial.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971); y copias del mismo se mantienen a disposición de este Tribunal para su publicación legal.-

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.-

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L 363468
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que mediante la Escritura No.1547 de 10 de agosto de 1971; he vendido el establecimiento comercial denominado "LA SUERTE", que se encuentra ubicado en Parque Lefebvre, Calle Segunda, Casa No. 8 al señor PINO ANTONIO LIAO LEE.

VICTOR VICENTE YIN VEGA
Céd. 4-66-38

L 371674
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, EMPLAZA a GERARDO DIMAS JIMENEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presente por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Impugnación de Paternidad de su menor hijo AMETH ISAAC JIMENEZ BARAHONA, propuesto por SANTIAGO AGUILAR.

Se ADVIERTE al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

La Juez,

(fdo.) Leda, ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

El Secretario,

(fdo.) Dr. Pablo M. Armuelles.

L 393999
(Única publicación).

EDICTO DE NOTIFICACION No. 39

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial, a Cecilio Bernal,

HACE SABER:

Que en el Juicio de adopción propuesto por David Abrego Adames para adoptar a los menores CECILIO ALBERTO y JORGE ENRIQUE BERNAL QUINTERO, hijos de Edda Inés Quintero de Abrego y Cecilio Bernal, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

RESOLUCION No. 349. TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES. Panamá seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE a David Abrego Adames varón, panameño, mayor de edad, casado, vice presidente de la Cooperativa de Expreso Tocumen, portador de la cédula de identidad personal No. 4-17-1002, residente en calle 2da. Pedregal No. 279, PERMISO JUDICIAL, para poder ADOPTAR a los menores CECILIO ALBERTO y JORGE ENRIQUE BERNAL QUINTERO, hijos de su esposa Edda Inés Quintero de Abrego, con Cecilio Bernal, el primero nació en Panamá, el día cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el tomo 178 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 236, partida No. 456, el segundo nació el día doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en Panamá, inscrito en el tomo 174 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 220, partida No. 439 siendo sus abuelos paternos Saturnino Bernal y Brunilda de Bernal y Maternos José Policarpo Quintero y Victoria de Quintero. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario. DERECHO: Ley 24 de 1951, Tít. XI, Lib. I, Cap. V del C.C.

Cópiese, notifíquese y archívese

La Juez, (fdo) Lic. A. Montenegro de Fletcher; La Secretaria, (fdo) Magda Guzmán.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para que contados diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor Cecilio Bernal a notificarse de la Resolución dicha con la advertencia de que si así no lo hiciera esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente con base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

La Juez,

Lic. A. Montenegro de Fletcher

La Secretaria,

Magda Guzmán.

L 371804
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: DAVID SAMUDIO AVILA, Presidente y Representante Legal de "EDITORIA EL MUNDO, S.A.", cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado WAYNE GRAPHIC PRODUCTS, LTD.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno

Panamá, 26 de agosto de 1971.

(Fdo.) CARLOS QUINTERO MORENO

El Juez

(Fdo.) Gladys de Grosso.
La Secretaria.

L- 381964
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al publico.—

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de Mario José Molina González, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:—

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.— Auto No. 458.— David, quince -15- de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—1971.—

Vistos:.....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**—

ABIERTA la sucesión intestada de Mario José Molina González, desde el día primero (1) de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—1971.—, fecha de su defunción.—

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Mario José Molina Castillo y Maritza Molina de Cascante, en su condición de hijos del causante.—

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.—

Cópiase y notifíquese:— (Fdo.) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.— (Fdo.) J. Santos Vega Secretario.—

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy quince -15- de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—1971.—, por el término de diez (10) días.—

DAVID, 15 de noviembre de 1971.

Julio A. Candanedo,
Juez Segundo del Circuito
de Chiriquí

José de los S. Vega,
Secretario.

L- 389681
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A: JEROME OSCAR DUFFEE, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa EMMMA FRESIA ESPERANZA STAHL.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Panamá, 20 de septiembre de 1971.

(Fdo.) Carlos Quintero Moreno,
El Juez.

(Fdo.) Gladys de Grosso,
Secretaria.

L- 393710
(Única publicación)

AVISO:**VENTA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, me permito poner en conocimiento del público que por Escritura Pública No. 5.464 de fecha 13 de septiembre de 1971, otorgada en la Notaría 2a. de este Circuito, he comprado al señor JUAN FRANCISCO SALAS SANCHEZ, su establecimiento Mercantil denominado "KIOSCO SALAS" ubicado en la Calle 4a. del Distrito de Arraiján.

Panamá, 15 de Septiembre de 1971.

ADOLFO VERDE GONZALEZ.
Cédula No. 8.43.

L 393457
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público

CERTIFICA:

1.- Que al Folio 287, Asiento 80.972 del Tomo 370 de la Sección de Personas Mercantiles, de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PRO-INVERSIONES, S. A.

2.- Que al Folio 460, Asiento 126.290 bis del Tomo 816 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los que suscriben, en su condición de únicos accionistas, dueños y tenedores de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y en circulación con derecho al voto, de la sociedad PRO INVERSIONES, S. A., por el presente documento consienten en la total disolución y extinción de su vida jurídica de la mencionada sociedad PRO INVERSIONES, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 4989 del 23 de agosto de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de agosto de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno:

Ernesto Zurita, Jr.
Sub-Director General del Registro Público.

L 384467
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Sub-Director del Registro de la Propiedad

CERTIFICA:

Que al Folio 371, Asiento 109.311 Bis del Tomo 637 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada COSTA, S. A.

Que al Folio 503, Asiento 121.956 del Tomo 810 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"RESUELTO, que Costa, S. A. sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad.

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 5024 de 24 de Agosto de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de Agosto de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana de hoy dos de Septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita Jr.
Sub-Director del Registro de la Propiedad.

L 384222
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1.- Que al Folio 170, Asiento 104.173 del Tomo 469 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada AZOTOPHOS ULTRAMARES S. A.

2.- Que al Folio 439, Asiento 144.579 del Tomo 815 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada AZOTOPHOS ULTRAMARES S. A. panamá disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 5187 de 10 de septiembre de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de septiembre de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita, Jr.
Sub-Director General del Registro Público

L 393465
(Única publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL TRECE

6013

Por la cual AGUSTIN DECEREGA PARRILLA, vende a Gustavo Castrejón Mojica, un establecimiento comercial.

Panamá, Octubre 8 de 1971

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno (1971) ante mí, CECILIO MORENO (Notario) Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-cincuentidos-novecientos cincuentiocho (8-52-958), comparecieron personalmente AGUSTIN DECEREGA PARRILLA, varón mayor de edad, casado en la actual vigencia, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula siete-trece-setecientos cuarenta y uno (7-13-741), por una parte, llamado en adelante el vendedor, y por la otra, GUSTAVO CASTREJON MOJICA, varón mayor de edad, casado en la actual vigencia, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula nueve-cincuenticuatro-veintiuno (9-54-21), llamado en adelante el comprador, (a quienes conozco,) y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente: PRIMERO: Declara el vendedor que por la presente Escritura Pública, da en venta real y efectiva al comprador el establecimiento comercial de su propiedad denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA EL PUPO, ubicado en Avenida 3a. número veinticuatro (24), Rampla Bahía de Panamá, la cual opera con la patente número dieciocho mil noventa y uno (18091), de trece (13) de Junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), debidamente inscrita al Folio trescientos ochentisiete (387), del Tomo quinientos cincuenta bis (550 bis), Asiento uno (1), (Patentes). SEGUNDO: Que el precio de venta es la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00), que el vendedor declara haber recibido del comprador a su entera satisfacción. TERCERO: Que esta venta se hace libre de gravámenes, y por consiguiente el vendedor queda obligado al saneamiento en caso de evicción. CUARTO: Que en esta venta queda incluido todo el componente de dicho establecimiento comercial. QUINTO: Que los gastos de esta Escritura y su inscripción en el Registro, son de cuenta del comprador. SEXTO: Declara el comprador que acepta la venta que se le hace en los términos expresados en esta Escritura, del establecimiento comercial anteriormente descrito. El Notario hace constar que debe cancelarse la patente actual y adquirir una nueva; que deben hacerse las publicaciones correspondientes en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y que una copia de esta Escritura debe registrarse. Leída como les fué esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Artemio Saavedra, con cédula de identidad personal número siete-treintiocho-cuatrocientos cuarenta y cuatro (7-33-44), y Angiolina Varcasia, con cédula ocho-cuarenta y nueve-doscientos noventa y cuatro (8-49-294), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí que doy fe. Esta Escritura lleva el número seis mil trece -6013- AGUSTIN DECEREGA PARRILLA. GUSTAVO CASTREJON M. Artemio Saavedra. Angiolina Varcasia.- C. Moreno, Notario Público Segundo.

L 402024

(Unica publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

- Que al Folio 47, Asiento 99.695 del Tomo 45 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada BANCO INTERAMERICANO, S. A.
- Que al Folio 388, Asiento 142.058 del Tomo 818 de la misma Sección de Personas Mercantil de este mismo Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de BANCO INTERAMERICANO, S. A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad. Dicho Certificado fue protocolizado mediante Escritura Pública No.5489 de septiembre 14 de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 15 de septiembre de 1971.

3.- Que según consta en la inscripción arriba mencionada la disolución de Banco Interamericano S. A. ha sido basada en la Resolución No.43 de 10. de septiembre de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional que autoriza la liquidación voluntaria de dicha sociedad. Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita, Jr.,

Sub-Director General del Registro Público.

L 397246

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suerito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al Público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado JULIAN CEDENO DELGADO, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA Chitré, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno."

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada del finado JULIAN CEDENO DELGADO o JULIO CEDENO, quien era una misma persona, desde el día 27 de julio de 1969, fecha en que ocurrió su defunción en Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, y en calidad de hijos del causante, el señor JOSE MANUEL CEDENO BARRIA y los menores ELBA JUDITH CEDENO VELASQUEZ y JULIO ANTONIO CEDENO VELASQUEZ, representados por su madre Felicitia Velásquez; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.

L 270918

(Unica publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

- Que CODRAS, S. A. es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al tomo 444, folio 90, asiento 92.245 de la Sección de Personas Mercantil.
 - Que al tomo 799 folio 591 asiento 145.413 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la Escritura Pública No.4844 del 13 de Agosto de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito por medio de la cual se hace constar la disolución y liquidación de CODRAS, S. A.
- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 30 de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita Jr.

L 381841

(Unica publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por medio de la presente aviso al público que mediante la escritura pública número 4621, de 13 de septiembre de 1971, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad "CASA VICTOR S.A." ha comprado a la señora RAQUEL HEM DE CHAN el establecimiento comercial denominado "CASA VICTOR", el cual funciona en Avenida B, No.13-57, ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 1971.

"CASA VICTOR, S.A."
Raquel Chan De León
Vicepresidenta.

L 393562

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ODESSA LOUISE FRANKLIN DE KING ó VIUDA DE KING, u ODESSA FRANKLIN DE KING ó LOUISE FRANKLIN DE KING (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.— Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

"VISTOS:—.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de la señora ODESSA LOUISE FRANKLIN DE KING ó VIUDA DE KING u ODESSA FRANKLIN DE KING ó LOUISE FRANKLIN DE KING (q.e.p.d.), desde el día 6 de diciembre de 1966, fecha de su deceso;

"B) Es heredero de la causante, en su condición de hijo y sin perjuicios de terceros, BOYD FRANKLIN KING FRANKLIN.

"SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago de los impuestos de mortuoria, se tenga al señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Agrario.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (Fdo.) Rafael Rodríguez A., El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Villalaz B."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

(Fdo.) Rafael Rodríguez.
El Juez.

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.,
El Secretario.

L- 393571
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Q^{ue} ausente MAURICE THOMASSIN, representante legal de la empresa COMPAÑIA DE NAVEGACIONES FRIGORÍFICO DE CHIRIQUE, ahora, EMPACADORA CHIRICANA, S. A., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado ANA ALVARADO DE MENA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte -20- de abril de mil novecientos setenta y uno -1971- y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Rafael Rodríguez A.
El Secretario,

El Juez,

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.

L 384006
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general:

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la Sucesión Intestada del finado NEFTALI LAGRAN, formulada por su hija MARIA

TRINIDAD LAGRAN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO:— Colon, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve."

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de NEFTALI LAGRAN desde el 3 de Agosto de 1969, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora MARIA TRINIDAD LAGRAN CHIRU, en su condición de hija del causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él;

SEGUNDO: Que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) JOSE D. CEBALLOS.- EL SECRETARIO, (FDO) ARISTIDES AYARZA S."

En atención a lo que dispone el art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 y reformado éste por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,

(FDO) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO,

ARISTIDES AYARZA S.

L 384131
(Única publicación)

ERNESTO ZURITA, JR.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 438, Asiento 65,274 del Tomo 290 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada AGUAZUL COMPAÑIA MARITIMA, S.A.

Que al Folio 362, Asiento 125,622 del Tomo 820 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"... por el presente consienten, deciden y resuelven disolver la mencionada sociedad AGUAZUL COMPAÑIA MARITIMA, S. A.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No.4772 de 10 de Agosto de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de Agosto de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy treinta de Agosto de 1971.

Ernesto Zurita, Jr.
Sub-Director del Registro Público.

L 384023
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el Folio 176, Asiento 94,899 del Tomo 441 de La Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "PUBLICIDAD PRIMERO, S. A."

Que al Folio 26, Asiento 143,744 del Tomo 824 de la misma Sección se encuentra inscrita el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la referida Publicidad Priemro S. A. a partir de esta fecha"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No.4744 de 9 de agosto de 1971, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de agosto de 1971.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de tarde del día de hoy veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Jorge Azcárraga
Director General del Registro Pú

L 384022
(Única publicación)